

DIARIO OFICIAL 34150 martes 27 de agosto de 1974

DECRETO NUMERO 1422 DE 1974

(julio 17)

por el cual se reconocen unos estudios y se autoriza la expedición de títulos académicos al Instituto Caro y Cuervo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo, organizado por el Decreto legislativo número 1993 de 1954, en un establecimiento público del sector educativo nacional de investigación científica y de carácter docente, según lo disponen sus Estatutos aprobados por el Decreto número 1442 de agosto 6 de 1970;

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES–, por Acuerdo número 49 de 9 de mayo de 1973, recomendó al Ministerio de Educación Nacional que reconociera los estudios del programa de Lingüística, Filología y Literatura Hispanoamericana que adelanta el Instituto Caro y Cuervo y que se autorizará a dicho Instituto para expedir el título académico de Magíster a los egresados de este programa;

Que el Ministerio de Educación Nacional, por resolución número 6238 del 23 de diciembre de 1958, aprobó los planes de estudios y reconoció para los efectos legales, profesionales y académicos los diplomas, títulos profesionales y certificados que expidiera el Instituto Caro y Cuervo;

Que la alta calidad académica del Instituto Caro y Cuervo y la importancia que para la lengua castellana o española tiene el hecho de que los estudios que sobre ella se ofrezcan en el Instituto oficial, que tiene a su cargo la formación de especialistas en este campo, se hagan al más alto nivel aconsejan autorizar al Instituto Caro y Cuervo para expedir títulos académicos,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Instituto Caro y Cuervo para otorgar títulos académicos, como los de Maestría y Doctorado dentro de sus programas de post-grado de Lingüística, Filología y Literatura Hispánicas. El carácter de estos títulos es estrictamente académico.

Artículo 2° Los programas para los cuales se autoriza otorgar los títulos académicos mencionados, estarán, al igual que los diferentes programas académicos que ofrezcan las universidades, sometidos al control y vigilancia que disposiciones vigentes autorizan al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES–, y al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3° Derógase en todas sus partes el Decreto número 1474 del 28 de julio de 1973.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 17 de julio de 1974.
MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Juan Jacobo Muñoz.**